

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024/03 (EXPTE. PLENO/2024/3)

1º. Orden del día.

1º Aprobación del acta de sesión anterior. Secretaría/Expte. PLENO/2023/18. Aprobación del acta de la sesión de 21 de noviembre de 2023/09, video_202311211800000000_FH.videoacta. (0:04:14 h.)

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:06:10 h.)

3º Secretaría/Expte. 3022/2024. Toma de posesión de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres. (0:10:23 h.)

4º Intervención/Expte. 3456/2024. Información del estado de ejecución del Presupuesto del cuarto trimestre de 2023: Dación de cuenta. (0:12:40 h.)

5º Intervención/Expte. 1868/2024. Aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023: Dación de cuenta. (0:13:05 h.)

6º Intervención/Expte. 3468/2024. Información del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2023: Dación de cuenta. (0:13:10 h.)

7º Intervención/Expte. 3459/2024. Informe anual de acuerdos contrarios a reparos y anomalías en materia de ingresos 2023: Dación de cuenta. (0:13:20 h.)

8º Intervención/Expte. 3463/2024. Informe anual sobre el resultado obtenido del control de las cuentas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija durante el ejercicio 2023: Dación de cuenta. (0:13:28 h.)

9º Intervención/Expte. 3582/2024. Informe anual de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio 2023: Dación de cuenta. (0:13:39 h.)

10º Intervención/Expte. 3148/2024. Plan anual de control financiero permanente de 2024: Dación de cuenta. (0:13:47 h.)

11º Urbanismo/Expte. 9966/2023. Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios: Resolución de alegaciones presentadas y aprobación definitiva. (0:31:17 h.)

12º Urbanismo/Expte. 16413/2022. Propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 SUP-R1 Montecarmelo, denominada ATU-MU/R2 M19 MONTECARMELO: Aprobación definitiva. (0:31:45 h.)

13º Secretaría/Expte. 3049/2024. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL para la construcción de viviendas Conjunto Residencial Aira: Finca registral 51093. (0:40:53 h.)

14º Gestión tributaria/Expte 18399/2023. Solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y bonificación en la cuota del ICIO. (0:41:15 h.)

15º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre nuevas pasarelas sobre el río Guadaíra. (0:41:41 h.)

16º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre asesoramiento a la Corporación ante la declaración de la Ciudad como municipio de gran población. (0:59:14 h.)



17º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre mejoras en la barriada de La Paz. (1:07:12 h.)

18º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre comisión especial de cuentas. (1:15:29 h.)

19º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre campos de metal. (1:36:12 h.)

20º Propuesta de actuación de concejal no adscrito a grupo municipal sobre iluminación en las vías del tranvía. (2:02:57 h.)

21º Ruegos y preguntas. (2:20:18 h.)

La grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, está disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa/ Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y ocho minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento y Pedro Gracia Gracia** (10); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar y Pedro José Navarro Sánchez** (3); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y el señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés**; asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**.

Asiste igualmente **Lidia Ballesteros Torres**, al objeto de su **toma de posesión como concejal de la Corporación en el punto 3º** del orden del día, al haberse expedido la credencial de concejal por la Junta Electoral Central con fecha 29 de febrero de 2024, incorporándose a la sesión en dicho momento.

No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal **Natalio Gómez Cabrera** del grupo municipal Vox.



Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. SECRETARÍA/EXPTÉ. PLENO/2023/18. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023/09, VIDEO 202311211800000000 FH.VIDEOACTA.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 21 de noviembre de 2023, así como a la grabación de la sesión vídeo_202311211800000000_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 53 al 95, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 539 al 993, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 129 al 270, correspondientes al mes de febrero de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía siguientes:

- Resolución 71/2024 de 21 de febrero / Secretaría / Expte. 11315/2023 sobre cese de miembro de esta Corporación Local en régimen de dedicación.
- Resolución 85/2024 de 6 de marzo / Secretaría / Expte. 11046/2023 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones (1ª modificación de la resolución 44/2024 de 5 de febrero).
- Resolución 86/2024 de 6 de marzo / Secretaría / Expte. 11042/2023 sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (1ª modificación de la resolución 47/2024 de 6 de febrero).
- Resolución 88/2024 de 8 de marzo / Secretaría / Expte. 12931/2023. Nombramientos de la presidencia efectiva y secretaría técnica y administrativa del Consejo Sectorial de Cultura, Patrimonio y Museos.
- Resolución 89/2024 de 8 de marzo / Secretaría / Expte. 12951/2023. Nombramientos de la presidencia efectiva y secretaría técnica y administrativa del Consejo Sectorial de Monumento Natural, Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- Resolución 91/2024 de 8 de marzo / Secretaría / Expte. 12948/2023. Nombramientos de la presidencia efectiva y secretaría técnica y administrativa del Consejo Sectorial de Memoria Democrática e Identidad Andaluza.



- Resolución 92/2024 de 8 de marzo / Secretaría / Expte. 12939/2023. Nombramientos de la presidencia efectiva y secretaria técnica y administrativa del Consejo Sectorial de Igualdad.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 3022/2024. TOMA DE POSESIÓN DE LA SEÑORA CONCEJAL LIDIA BALLESTEROS TORRES.- Por la presidencia se da cuenta de la credencial de concejal expedida con fecha 29 de febrero de 2024 por el señor presidente de la Junta Electoral Central, don Miguel Colmenero Menéndez de Luarda, expresiva de que ha sido designada concejal de este Ayuntamiento doña Lidia Ballesteros Torres, por estar incluida en la lista de candidatos presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía a las elecciones locales del 28 de mayo de 2023, en sustitución, por renuncia, de don José Manuel Palomo Gómez.

A continuación, encontrándose presente la interesada, Lidia Ballesteros Torres procedió a tomar posesión de su cargo de concejal con arreglo a la fórmula establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, diciendo: *“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de concejal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”*.

Visto el artículo 3 de la Circular de la Dirección General de Administración Local, de 25 de mayo de 1987, y Resolución de 17 de enero de 1980, artículo 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 19 de junio de 1985, el Pleno del Ayuntamiento queda enterado del nuevo nombramiento y **se da posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento a Lidia Ballesteros Torres**, a quien por el secretario general del Ayuntamiento se le hace entrega de la referida credencial de concejal.

4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3456/2024. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos a la ejecución del presupuesto del cuarto trimestre de 2023, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número 29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 1868/2024. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 2024 que, copiado literalmente, dice como sigue:

“23º INTERVENCIÓN/EXPTE. 1868/2024. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023, y **resulta:**

Confecionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de



Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el punto 11º del apartado cuarto de la Resolución 44/2024, de 5 de febrero de 2024, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población.

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

1. Respecto al presupuesto de gastos, y para cada aplicación presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
2. Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente, y en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2023, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	102.850.703,41	79.443.157,11		23.407.546,30
b) Operaciones de capital	2.281.472,70	26.238.995,99		-23.957.523,29
1, Total operaciones no financieras (a + b)	105.132.176,11	105.682.153,10		-549.976,99
c.) Activos Financieros	441.035,35	487.065,20		-46.029,85
d.) Pasivos Financieros	0,00	4.011.495,72		-4.011.495,72





2. Total operaciones financieras (c + d)	441.035,35	4.498.560,92		-4.057.525,57
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	105.573.211,46	110.180.714,02		-4.607.502,56
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			14.878.877,25	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			18.623.477,41	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			3.518.554,76	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)				29.983.799,90
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				25.376.297,34

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

COMPONENTES		IMPORTE	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos			51.082.587,18
2. (+) Derechos pendientes de cobro			33.034.587,04
	- (+) del Presupuesto corriente	10.502.537,39	
	- (+) del Presupuestos cerrados	21.650.795,57	
	- (+) de operaciones no presupuestarias	881.254,08	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago			11.489.143,78
	- (+) del Presupuesto corriente	1.255.743,86	
	- (+) del Presupuestos cerrados	958.073,63	
	- (+) de operaciones no presupuestarias	9.275.326,29	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación			270.597,92
	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	170.824,24	
	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	441.422,16	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)			72.898.628,36
II. Saldos de dudoso cobro			18.247.873,24
III. Exceso de financiación afectada			30.187.773,88
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)			24.462.981,24

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 al Pleno en



la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

6º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3468/2024. INFORMACIÓN DEL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DETERMINANTES DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN, EJERCICIO 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se informa al Pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación, ejercicio 2023, que deberá respetar una serie de límites mínimos establecidos en el mismo, cuyo resumen es el siguiente:

Cálculo del dudoso cobro, conforme al criterio de antigüedad establecido por la Cámara de Cuentas de Andalucía: TOTAL: 18.247.873,24 euros.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

7º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3459/2024. INFORME ANUAL DE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS Y ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio 2023, que la Intervención de la entidad local ha efectuado en atención al mandato legal del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

8º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3463/2024. INFORME ANUAL SOBRE EL RESULTADO OBTENIDO DEL CONTROL DE LAS CUENTAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA DURANTE EL EJERCICIO 2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe anual sobre el resultado obtenido del control de las cuentas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija durante el ejercicio 2023, que la Intervención de la entidad local ha efectuado en atención al mandato legal del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y según dispone el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

9º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3582/2024. INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD EN EL EJERCICIO



2023: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del informe redactado por la Intervención correspondiente al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en el ejercicio de 2023, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

10º INTERVENCIÓN/EXPTE. 3148/2024. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DE 2024: DACIÓN DE CUENTA.- Por la presidencia se da cuenta del Plan anual de control financiero permanente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2024, así como de los Anexos 1 y 2 sobre análisis de riesgos y de medios disponibles respectivamente, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:13:47 h.) por este orden:

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

11º URBANISMO/EXPTE. 9966/2023. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de marzo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 239, de 16 de octubre de 2023, por plazo de treinta días.

Durante el indicado período, el día 17 de noviembre de 2023, con entrada en el registro de este Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2023 (n.º de registro 2023-E-RC-37208), por parte de Grupo Interfunerarias S.L. se ha presentado escrito en virtud del cual se alega la falta de motivación de la limitación impuesta a la ubicación de tanatorios por la nueva redacción



del artículo 15 de la Ordenanza que se pretende modificar

Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando la entidad reclamante la condición de interesado para presentarla.

En cuanto al fondo del asunto, consta emitido informe por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de marzo de 2024, en el que se dispone: {II.- ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

2.1.- Consideraciones primera y segunda: antecedentes

Las consideraciones primera y segunda de las alegaciones se manifiestan sobre antecedentes referidos a la solicitud de autorización de un tanatorio por la propia interesada, estando recurridos en sede contencioso administrativa los acuerdos municipales contrarios a dicha autorización. Estos acuerdos municipales se basan en la redacción originaria del artículo 15 de la Ordenanza, no la redacción modificada obviamente.

De este modo, será en sede contencioso administrativa donde se dilucidará el ajuste a derecho de los acuerdos municipales impugnados y del artículo 15 de la Ordenanza en su redacción original. Pero, en lo que ocupa al presente informe, en las consideraciones primera y segunda no se manifiesta reproche al contenido de la redacción modificada del citado artículo 15.

2.2.- Falta de motivación de las limitaciones impuestas a la ubicación de tanatorios.

Alega la interesada falta de motivación de la limitación impuesta a la ubicación de tanatorios por la nueva redacción del artículo 15 de la Ordenanza que se pretende modificar, articulando su argumentación en los siguientes puntos:

I.- De la Normativa Autonómica, y de la Resolución del Defensor del Pueblo, en modo alguno se admite que los tanatorios deban cumplir otra obligación que la de ser compatibles con el planeamiento municipal. La cercanía al cementerio, o distancias, al margen de admitirse en algunos casos (que deberían justificarse) es solo para los crematorios.

II.- Aun cuando se admitiese la posibilidad de imponer en la Ordenanza Municipal alguna limitación adicional a los tanatorios, debe existir una motivación, que pueda ser rebatida objeto de oposición o contradicción por los administrados en este trámite de aprobación, dado que esa decisión municipal les recorta sus derechos. Su ausencia, es causa evidente de indefensión a quienes se nos deniegan derechos urbanísticos consolidados.

III.- En modo alguno, y sin motivación alguna, puede excluirse sin más, por un mero Plano- que incluye la mayor parte del casco urbano- de ese derecho, incluyendo ese Plano prohibiciones de parcelas que tienen reconocidos por su PGOU derechos urbanísticos, por uso y clasificación para tanatorio.

IV.- El Plano, además de inmotivado, resulta urbanísticamente incongruente, e intencionadamente selectivo, con ausencia de parámetros objetivos puede comprobarse. Y se incluye a sabiendas de dónde está la actual localización de un tanatorio en funcionamiento, cuya propiedad mantiene pleitos con el Ayuntamiento.”

La redacción del artículo 15 de la Ordenanza, conforme la modificación propuesta, es la siguiente:

“Artículo 15º.



Los tanatorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta Ordenanza.

Los crematorios se instalarán en emplazamientos adecuados conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, salvo las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a esta ordenanza y, en todo caso, a una distancia mínima de 100 metros lineales medidos desde donde se desarrolle la actividad, hasta cualquier parcela calificada con uso residencial en el planeamiento municipal vigente.”

Se imponen, por tanto, dos limitaciones a la ubicación de los tanatorios: una general, que el emplazamiento sea conforme a las determinaciones del planeamiento aplicable, y una especial, que se encuentre fuera de las zonas prohibidas señaladas en el plano adjunto a la Ordenanza.

Admite la interesada la primera limitación pero niega la segunda al amparo de la normativa autonómica -Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por el Decreto 95/2001, de 3 de abril- y la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 09/3167 dirigida a Consejería de Salud, Viceconsejería de Salud.

Respecto a la primera, el artículo 32.1 del reglamento citado dispone que “la ubicación de tanatorios y crematorios será coherente con la ordenación urbanística”; y el artículo 33.a) precisa lo siguiente:

“Los tanatorios se ubicarán en edificios de uso exclusivo. Los crematorios se ubicarán en edificios aislados y de uso exclusivo, pudiendo ubicarse también en cementerios y tanatorios. En este caso, los tanatorios, además de sus requisitos particulares, deberán cumplir los requisitos relativos a la ubicación de crematorios.”

Respecto a la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz, cabe destacar en primer lugar que la misma se dicta tras tener esa Institución “constancia de la existencia de una considerable preocupación social derivada de que la normativa vigente en materia medioambiental y en materia de policía sanitaria mortuoria no impone, en cuanto a la ubicación de tanatorios y crematorios, unas distancias mínimas con respecto a zonas destinadas, fundamentalmente, a uso residencial.”

Tras un análisis comparativo de la normativa en otras Comunidades Autónomas, el Defensor del Pueblo llega a las siguientes conclusiones:

“Considerando la regulación del emplazamiento de tanatorios y crematorios habida en las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país, podemos señalar que con carácter general, los requisitos impuestos a los primeros suelen ser más laxos que los requeridos a los segundos.

En este sentido, y como regla general, para los tanatorios no se exige una localización determinada, mientras que para los crematorios el legislador autonómico ha optado por favorecer la localización de éstos en cementerios o en zonas aledañas a éstos, imponiendo en algunos casos determinadas distancias con respecto a otras edificaciones.

Y ello nos suponemos que tiene como fundamento las distintas funciones que cumplen estos establecimientos funerarios, las instalaciones que precisan cada uno de ellos y las distintas afecciones que pueden causar al medio ambiente.

Al margen de lo anterior, consideramos que tampoco puede ser obviado el impacto



social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas, fundamentalmente por cuestiones de carácter cultural ya que, el sentir generalizado que parece existir indica que estas instalaciones deben localizarse en cementerios o en zonas aledañas a éstos.”

No es cierto, como puede observarse, que la normativa autonómica de aplicación o la resolución del Defensor del Pueblo Andaluz citada impidan la imposición de limitaciones por parte del municipio a la instalación de tanatorios en zonas residenciales o próximas a éstas, máxime cuando el propio Defensor del Pueblo Andaluz reconoce la “considerable preocupación social derivada de que la normativa vigente en materia medioambiental y en materia de policía sanitaria mortuoria no impone, en cuanto a la ubicación de tanatorios y crematorios, unas distancias mínimas con respecto a zonas destinadas, fundamentalmente, a uso residencial” o “el impacto social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas”. Este impacto social no solo afecta a los crematorios sino también a los tanatorios, razón por la cual, el Ayuntamiento ha decidido imponer una limitación que conjugue el interés general, representado por la necesidad de garantizar la existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal de instalaciones y servicios funerarios, conforme al artículo 30 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, con el interés particular de los vecinos de zonas residenciales, que rechazan la ubicación de estos establecimientos en zonas próximas a sus viviendas.

Esta, y no otra, es la motivación del establecimiento de una zona de prohibición plasmada en el plano adjunto a la Ordenanza.

No es cierto, por tanto, que la modificación propuesta -y la limitación en la ubicación de tanatorios que la misma conlleva, no se encuentre motivada-. En el propio acuerdo de aprobación inicial de la modificación se cita expresamente al Defensor del Pueblo Andaluz cuando hace referencia al “impacto social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas” en la Resolución que hemos venido citando. Igualmente se indica en dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno que:

“Atendiendo a la recomendación del Defensor del Pueblo Andaluz de diferenciar el régimen de los tanatorios y crematorios en cuanto a su ubicación, resulta oportuno modificar el artículo 15 de la Ordenanza municipal flexibilizando la limitación referida a los tanatorios y crematorios y garantizando así la existencia y prestación a toda la colectividad ubicada en su término municipal de los servicios ofrecidos por tales instalaciones, considerando una población en Alcalá de Guadaíra que supera los 75.000 habitantes.

A tal efecto, se propone modificar el artículo 15 de la Ordenanza en el sentido expuesto, adjuntando a la misma un plano grafiando la superficie del término municipal de prohibición de emplazamientos de tanatorios y crematorios.”

Es decir, en la parte expositiva del acuerdo plenario por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza y en el informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2023 motivador de dicha propuesta de acuerdo, se alude y transcribe la Resolución citada del Defensor del Pueblo Andaluz, en la parte que se refiere al “impacto social que puede tener sobre la población la ubicación de este tipo de establecimientos funerarios en zonas residenciales o próximas a éstas”; la alusión a “este tipo de establecimientos” se refiere a los tanatorios y a los crematorios pero, especialmente a los primeros, por cuanto para los



segundos se imponen unos requisitos de emplazamiento más rigurosos.

Es por eso que se considera que el impacto social de la ubicación de los tanatorios si se localizan en zonas residenciales, ha de ser valorado con mayor celo, puesto que para los crematorios ya se imponen limitaciones concretas en la normativa aplicable -ubicación en edificios aislados y de uso exclusivo- o en la normativa autonómica comparada -favoreciendo la localización de éstos en cementerios o en zonas aledañas a éstos, imponiendo en algunos casos determinadas distancias con respecto a otras edificaciones-.

En conclusión, el acuerdo de modificación de la Ordenanza prohibiendo la implantación de los tanatorios en las zonas señaladas en el plano adjunto a esta Ordenanza, tiene su motivación en limitar su autorización en zonas residenciales o de crecimiento previsto para este uso, siendo éstas, precisamente, las que quedan dentro del perímetro de prohibición.

Por eso carece de justificación la pretensión de la alegante de excluir de la zona de prohibición el ámbito identificado en su alegación como parte de la zona 6 del PGOU denominada "NUEVOS DESARROLLOS: NORTE DEL SUELO RESIDENCIAL", cuya zona de ordenanza dominante es el industrial grado 2º, uso global productivo, por cuanto la prohibición no se establece ni justifica por zonas de ordenanza dominante, sino por cercanía a zonas residenciales o de uso residencial.

Respecto a la motivación de las disposiciones administrativas, tal es el caso, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia de 27 de octubre de 2015 (recurso 356/2014) en los siguientes términos:

[En relación con el requisito de la motivación de las disposiciones reglamentarias, es cierto que la Ley no exige de modo expreso e inequívoco que tales normas sean motivadas. Pero lo es también que, antes incluso de la entrada en vigor de la Constitución, y desde luego después de ésta y de la inclusión en ella de mandatos tales como los que son de ver en sus artículos 9.1, 9.3 , in fine, 103.1 y 106.1, la jurisprudencia de este Tribunal ha venido afirmando sin ambages que uno de los límites sustanciales de la potestad reglamentaria, no obstante su carácter discrecional, es el del respeto a los principios generales del Derecho y, en especial, al que consagra la interdicción de la arbitrariedad; límite asimismo afirmado en los países de nuestro entorno y en el propio Derecho de la Unión Europea (así, por ejemplo, en el artículo 253 del Tratado de la Comunidad Europea, que exige que los reglamentos, las directivas y las decisiones deberán ser motivados).

Como se decía en la sentencia de esta misma Sala de 3 de noviembre de 2010 (recurso núm. 480/2009), "se ha dicho que el Reglamento no puede ser utilizado para resolver problemas ajenos al propio objeto de su regulación material; que está sujeto a un fundamento racional y razonable; a razones justificativas, susceptibles de asegurar para la decisión a la que se refiere el calificativo de racional. También, a la necesidad de exteriorizar de algún modo esa justificación, pues sólo así podrá ser real y efectivo el control judicial de la eventual arbitrariedad de la norma. O en fin, y con carácter más general, que no cabe confundir lo discrecional con lo arbitrario, pues lo primero se halla o debe hallarse cubierto por motivaciones suficientes, discutibles o no, pero considerables en todo caso, y no meramente de una calidad que las haga inatacables, mientras que lo segundo no tiene otro sustento que la mera voluntad de quien detenta la potestad, que se ejerce por tanto al margen y con independencia de toda razón susceptible de prestarle la imprescindible justificación".

De este modo, puede sintetizarse la doctrina de este Tribunal sobre la materia en los siguientes términos:



1. Constituye un límite claro al ejercicio de la potestad reglamentaria la interdicción de la arbitrariedad, establecida para todos los poderes públicos en el artículo 9.3 de la Constitución. Una de las manifestaciones características de la discrecionalidad administrativa es, sin duda, la reglamentaria, en la que el titular de la potestad tiene una libertad de opción o de alternativas dentro de los márgenes que permite la norma que se desarrolla o ejecuta. Pero aun así el control de legalidad que comporta la revisión jurisdiccional de las disposiciones generales y de la actuación de la Administración supone, sin duda, que la constitucionalidad y el respeto a los valores que consagra la norma fundamental sean ineludibles parámetros de contraste.

2. El principio de interdicción de la arbitrariedad supone la necesidad de que el contenido de la norma no aparezca carente de fundamentación objetiva, no resulte incongruente o contradictorio con la realidad que se pretende regular, ni con la " naturaleza de las cosas " o la esencia de las instituciones.

3. El concepto de arbitrariedad se vincula, así, en su esencia última, al concepto de motivación y a la necesidad de justificación. Y así resulta que el ejercicio de la potestad reglamentaria, manifestación, como se ha dicho, de uno de los supuestos característicos de actuación discrecional, puede incorporar contenidos diversos al producto normativo en que se concreta, dentro de los márgenes que permiten los principios de reserva de ley, legalidad y relación de jerarquía normativa, pero es preciso que dicho contenido tenga una fundamentación objetiva por exigencia derivada del artículo 9.3 de la Constitución . Y es que la motivación, por la que se hacen explícitas las razones de la ordenación, es garantía de la propia legalidad, ya que, incluso, la razonabilidad, al menos como marco o límite externo a la decisión administrativa válida, sirve de parámetro para el enjuiciamiento del Tribunal y puede justificar, en su caso, la anulación de la norma reglamentaria.

4. La circunstancia de que en nuestro ordenamiento interno la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común solo exija la motivación para algunos actos administrativos, como los dictados en ejercicio de potestades discrecionales, sin que se contenga referencia alguna a la motivación del ejercicio de la potestad reglamentaria, no constituye obstáculo para que la jurisprudencia de este Alto Tribunal haya exigido la motivación de las disposiciones generales, aunque tal motivación no sea equiparable a la que se exige para los actos administrativos. Pues, claro está, dichas disposiciones generales cuentan con un procedimiento de elaboración del que puede resultar su motivación, como también puede aparecer incorporada a un preámbulo o exposición de motivos, sin que sea precisa una individualización o pormenorización de sus fines y medios, hasta el punto de anudarse a una falta de concreción de aquéllos la ineficacia de las normas.]

Como hemos indicado, la motivación de la reforma, incluida la limitación a la ubicación de tanatorios que la interesada impugna, se encuentra en el acuerdo de aprobación inicial así como en los informes que le han servido de base. Motivación que hemos reiterado en el presente informe. Por lo tanto, procede desestimar esta alegación.

2.3.- Desviación de poder.

Alega la entidad interesada desviación de poner a la hora de articular la modificación de la Ordenanza por parte del Ayuntamiento, presumiendo un supuesto interés por parte del mismo en "impedir que otras empresas que prestan tales servicios puedan implantarse en esta localidad".

Concluye la interesada que "aunque el texto modificado parezca ajustarse al interés



general, resulta evidente que la delimitación del Plano pretende individualizadamente, y ante una realidad existente, excluir al tanatorio que se encuentra en funcionamiento, en Calle Dinamarca, 12, por razones ajenas a ese interés general”.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, la única motivación para imponer la limitación a la ubicación de tanatorios se basa en la cercanía a zonas residenciales. Es por ello que el área de prohibición marcada en el plano anexo a la Ordenanza, no solo ocupa zonas residenciales sino también ámbitos en los que se prevé el desarrollo de zonas residenciales y zonas colindantes con las mismas, donde la implantación de un tanatorio puede provocar alarma social, como bien reconoce el Defensor del Pueblo Andaluz en la Resolución citada anteriormente y se puede comprobar con dar lectura a los comentarios que ha suscitado la publicación de la Resolución antedicha en la página web de la Institución (<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/node/624>).

Por lo expuesto, no apreciándose la acusación de desviación de poder realizada por la entidad interesada, procede desestimar esta alegación}.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de septiembre de 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de cementerios y otros servicios funerarios en el municipio de Alcalá de Guadaíra, en los términos que constan en el citado acuerdo de aprobación inicial.

Tercero.- Publicar un texto refundido que incorpore las modificaciones aprobadas sobre la Ordenanza original en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a efectos de su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante con advertencia de los recursos que procedan.

12º URBANISMO/EXPTE. 16413/2022. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA (ATU) DE MEJORA URBANA EN LA M19 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ESTE DEL SUO-6 SUP-R1 MONTECARMELO, DENOMINADA ATU-MU/R2 M19 MONTECARMELO: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de marzo de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 SUP-R1 Montecarmelo, denominada ATU-MU/R2 M19 MONTECARMELO.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión



plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:31:45 h.) por este orden:

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de febrero de 2023, acordó aprobar inicialmente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo", denominada ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO".

Consta sometido el referido acuerdo a información pública mediante publicación en el BOP n.º 73, de 30 de marzo de 2023 y en el portal de transparencia municipal y notificado al propietario de la parcela M19.

Durante el trámite de información pública, consta presentada una alegación por la entidad Tupiso Inversiones Inmobiliarias S.L., copropietaria de la M19, que ha sido informada por la arquitecta municipal, Jefa de Servicio mediante informe de 19 de julio de 2023, proponiendo una estimación parcial de las mismas.

Dicho informe ha sido remitido a la entidad alegante y copropietaria de la M19 requiriéndole para que efectuó el abono al Ayuntamiento de la cantidad comprometida en el convenio suscrito con los titulares del suelo, según texto aprobado por el pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de julio de 2006 (Expte. 13/2006-URCU), para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Este del SUP-R1 por importe de 1.370.307,36 €: el 5 % con carácter previo a la aprobación definitiva de la propuesta de delimitación.

Consta realizado dicho pago mediante transferencias por importes de 25,693.26 €, 35.407 € y 7.415,11.

A resultas de la estimación parcial de las alegaciones, consta elaborado nuevo documento de propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 11 de marzo de 2023, que consta en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 9CSYGXFQHDE9QH9ZZXHRS24XH.

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de fecha 11 de marzo de 2024 favorable a la aprobación definitiva de la propuesta de delimitación de la actuación de transformación urbanística, justificando la modificación del documento propuesto para aprobación definitiva respecto del aprobado inicialmente, en la inclusión en su contenido de las alegaciones parcialmente estimadas y en la adecuación a las modificaciones operadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en su Reglamento aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), **un voto en contra** del



señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la entidad Tupiso Inversiones Inmobiliarias S.L. durante el trámite de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo, conforme a lo establecido en el informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio mediante el 19 de julio de 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente la propuesta de delimitación de actuación de transformación urbanística (ATU) de mejora urbana en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo", denominada ATU-MU/R2 "M19 MONTECARMELO", conforme al documento que consta en el expediente 9370/2022 con código seguro de verificación (CSV) 9CSYGXFQHDE9QH9ZZXHRS24XH, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Este documento difiere del aprobado inicialmente en cuanto al contenido de las alegaciones estimadas y la adecuación a las modificaciones operadas por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y en su Reglamento aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Sevilla y en el portal web del Ayuntamiento, donde se publicará igualmente la propuesta de delimitación aprobada.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad Tupiso Inversiones Inmobiliarias S.L. como cotitular de la parcela sita en la M19 de la Unidad de Ejecución Este del SUO-6 "SUP-R1 Montecarmelo", advirtiendo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.7 de la LISTA y 45.2 del Reglamento, "el instrumento de ordenación urbanística detallada de la actuación de transformación urbanística deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo que la apruebe. El transcurso del plazo señalado determinará la caducidad de la propuesta de delimitación".

13º SECRETARÍA/EXPTE. 3049/2024. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CONJUNTO RESIDENCIAL AIRA: FINCA REGISTRAL 51093.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de marzo de 2024, sobre el expediente que se tramita para autorizar la cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL para la construcción de viviendas denominadas Conjunto Residencial Aira, finca registral 51093, y **resultando**:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2005, y previo concurso, adjudicó a la entidad INVERHOUSE SUR S.L. una parcela municipal de 4.300 m2 situada en el APA-VI-SUT "EL POLVORON", concretamente la parcela nº 5 del correspondiente Estudio de Detalle.



En la preceptiva escritura pública de compraventa por la que se procedió a la enajenación de la parcela se recogía en la citada escritura una condición resolutoria de la compraventa, derivada del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se regía el concurso, para el supuesto de incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos asumidos.

Estos compromisos, en recogían en la prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación, denominada "Obligaciones del adjudicatario", donde se establecía:

- "El adjudicatario queda obligado a promover, sobre el solar que adquiere, la construcción, para su posterior venta, de viviendas de Protección Pública, Régimen Básico en las condiciones del presente Pliego acogidas al R.D. 1/2002, de 11 de enero, Orden del Ministerio de Fomento 738/2002, de 27 de marzo, Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, Decreto 149/2003, por el que se aprueba Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 2003-2007, orden de 8 de agosto, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, modificado por el Decreto 463/2004, de 27 de julio, Decreto 202/2003, de 8 de julio, por el que se define el concepto de vivienda de protección pública.

- A estos efectos, todas las viviendas llevarán vinculadas las correspondientes plazas de garaje y, en su caso, trasteros necesarios para cumplir con la dotación legal correspondiente."

Esta condición resolutoria gravó la finca registral enajenada por el Ayuntamiento, y por razón de su procedencia pasa a gravar todas las viviendas que la entidad INVERHOUSE SUR S.L. construyó en la misma.

Por tanto, también grava la finca registral 51093, ya que fue una de esas viviendas, construida en el complejo de edificios denominado "Conjunto Residencial Aira", concretamente la que actualmente tiene como dirección la calle Sagasta, 1 A, portal 2, planta 1, puerta A, con una superficie de 86,44 metros cuadrados, y a la que le corresponde como Anejo inseparable el garaje número sesenta y cinco de la planta sótano II nivel uno, y el trastero número treinta y ocho en planta sótano II, nivel uno.

Don Ismael Otero Ordóñez, solicita el levantamiento de esta condición resolutoria, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento, de fecha 20 de febrero de 2024.

Al mismo se acompaña, nota simple informativa, expedida por el Registro de la Propiedad n.º 2, de Alcalá de Guadaíra, sobre la titularidad de esta vivienda, finca registral 51093.

Esta condición resolutoria, normalmente supone un obstáculo para que los posibles compradores de esta vivienda obtengan un préstamo hipotecario para financiar su adquisición.

La Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, establece que los préstamos concedidos por las entidades financieras, para acogerse al régimen previsto en la misma "habrán de estar garantizados, en todo caso, por hipoteca inmobiliaria con rango de primera sobre el pleno dominio de la totalidad de la finca. Si sobre el mismo inmueble gravasen otras hipotecas o estuviere afecto a prohibiciones para disponer, condición resolutoria o cualquier otra limitación del dominio, habrá de procederse a la cancelación de unas y otras o a su posposición a la hipoteca que se constituye previamente a la emisión de los títulos (art. 4)."



Se ha evacuado informe, por la Arquitecta Municipal, de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se considera que el adquirente de la parcela originaria, ha cumplido los compromisos impuestos, por lo que procedería la cancelación de la condición resolutoria a que se sometió la citada adquisición, y por supuesto la que recae por razón de su procedencia, sobre las viviendas construidas en la parcela, ya que en ningún caso sería responsable el adquirente de la vivienda del cumplimiento de la condiciones impuestas a la entidad que la construyó.

Al objeto de permitir acceder a los compradores de la vivienda objeto de este expediente, acceder a la financiación de su adquisición a través de un préstamo hipotecario, y por las razones anteriormente expuestas, procedería la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre la misma, por la finca sobre la que se encuentra construida esta vivienda.

En la propia prescripción "Cuarta", del pliego de prescripciones técnicas, del Anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares, que rigió la enajenación de la parcela originaria, se establecía, como "Para la cancelación de las condiciones resolutorias será título bastante la presentación en el Registro de la Propiedad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento autorizando la misma."

De acuerdo con las consideraciones expuestas, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar la cancelación de la condición resolutoria de la enajenación de la parcela anteriormente indicada, y que grava por su procedencia a la vivienda que constituye la finca registral nº 51093 del Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Segundo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, María Ángeles Ballesteros Núñez, para suscribir cuantos documentos públicos o privados fueren precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la propietaria de la finca.

14º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT 18399/2023. SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE OBRAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de marzo de 2024, sobre las solicitudes de declaración de obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y concesión de bonificaciones en la cuota del ICIO, y **resultando:**

1.- Visto el expediente sobre solicitudes presentadas, identificadas en el Anexo I a la presente propuesta (CSV A9ZGPTEHCMLMW29A4LNKS6XCD), por las que se interesa la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), para las obras autorizadas mediante licencia urbanística, por tratarse de:

- construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, incluidas en el artículo 5.1A5) de la ordenanza fiscal vigente al momento del devengo del impuesto: ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística.

- Construcciones, instalaciones u obras incluidas en el artículo 5.1B1) de la ordenanza



fiscal vigente al momento del devengo del impuesto: edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU.

Las licencias concedidas se identifican igualmente en dicho Anexo I.

2.- Se funda, por tanto, la pertenencia en el beneficio fiscal interesado en el hecho de tratarse de obras en las que concurre un especial interés social en los términos que disponen los artículos 5.1.A5) y 5.1.B1) de la ordenanza fiscal de aplicación como más adelante se detalla.

3.- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.- El artículo 9 del TRLHL dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, aunque habilita a las entidades locales a reconocer beneficios fiscales en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Así, esta Administración resulta competente para el conocimiento de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales dentro del ámbito de sus competencias territoriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas en su desarrollo.

5.- En el sentido expuesto, este Ayuntamiento ha aprobado la Ordenanza fiscal en materia de Gestión, Recaudación e Inspección, en adelante OFG, adaptando la normativa estatal al régimen de organización y funcionamiento interno de la corporación.

La concesión de beneficios fiscales está regulada en el artículo 34 de la vigente OFG, indicándose al respecto:

“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas ordenanzas fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse: (...)

c) *En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente*



declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo.

5. El acuerdo de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se adoptará en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

6. Cuando la resolución sea estimatoria y se conceda el beneficio fiscal solicitado no será preciso notificar individualmente dicha resolución; de tal particular se informará en los modelos administrativos de solicitud de beneficios fiscales.

7. La concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que, en caso de concederse, sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal”.

6.- El artículo 103.2. apartado a) del TRLHL dispone que “Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En ejercicio de esta habilitación legal, el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO regula este tipo de bonificación y acota las obras que serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal por interés social a efectos de su disfrute, entre ellas las de los apartados siguientes:

5.1. A) Interés social

A.5) Construcciones, instalaciones u obras de nueva edificación, reforma o ampliación de las existentes, en el ámbito delimitado en la zona centro de la población por el artículo 336 de las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística,

Porcentaje de bonificación:.....50%

Delimitación del ámbito afectado (artículo 336.2 P.G.O.U): El límite se inicia en el norte por la calle Zacatín, continuando por las calles Barrio Nuevo, Telmo Maqueda, Plaza San Telmo, Lassaleta, Plaza del Comercio, Párroco Juan Otero, Padre Flores, Juan Pérez Díaz, Mairena, Avenida Antonio Mairena, Bailén, San Francisco y sigue por el límite del suelo urbano de la ciudad con el río Guadaíra hasta la carretera de Sevilla a Alcalá, continuando por las calles Duquesa de Talavera, San José, Gestoso, Plaza de España, Doctor Roquero, Camero, Cancionera, José Zorrilla y A. Vives, concluyendo en la calle Zacatín. En dicho ámbito se incluyen las parcelas que tengan frente a dichas calles así como las parcelas de esquina.

5.1.B) Interés cultural e histórico artístico:

Construcciones, instalaciones u obras que, permitidas por la normativa urbanística, se lleven a cabo en edificios y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del Patrimonio Histórico del PGOU.



Porcentaje de bonificación:

B1) Protección del patrimonio arquitectónico

Edificios y elementos con nivel de protección integral.....95%

Edificios y elementos con nivel de protección estructural.....75%

7.- El artículo 6 de la ordenanza fiscal fija las normas para la aplicación de las bonificaciones de la sección primera:

“1. Las bonificaciones comprendidas en esta sección primera no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse en mas de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda mayor importe.

2. En el expediente instruido para la concesión de estas bonificaciones deberá constar, con carácter previo a su concesión, informe de los servicios administrativos competentes por razón de la materia.

3. La concesión y aplicación de estas bonificaciones exigirá del sujeto pasivo estar al corriente de los tributos locales y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.”

8.- En cuanto al procedimiento específico de concesión, de una parte, dispone el artículo 103.2, apartado a) del TRLHL que corresponderá tal declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Y de otra, viene regulado en el artículo 10 de la ordenanza fiscal, que establece el carácter rogado de la misma y la necesidad de que se solicite por el sujeto pasivo durante el procedimiento de tramitación de la licencia de obras y siempre con anterioridad a su concesión, acompañándose la correspondiente solicitud de la siguiente documentación:

- Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- Identificación de la licencia de obras o urbanística que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras.
- Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal

9.- En aplicación de todo lo anterior, examinadas las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I y según consta acreditado en el expediente instruido, así como la documentación que al efecto se aporta por los interesados, resultan acreditados los presupuestos legalmente exigibles para el reconocimiento de las bonificaciones establecidas en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales. En particular los siguientes:

Artículo 5.1 A5) Obras en zona Centro

Todas las obras relacionadas en el Anexo, se encuentran dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal.

5.1.B) Interés cultural e histórico artístico:



El edificio ubicado en CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA 51, LOCAL 2 está catalogado en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General en el artículo 445. Relación y fichas de edificios y elementos con Protección Estructural. ficha número 61, calificación Ordenanza 4, grado 3º

9.2.- Las solicitudes de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y el reconocimiento de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se han realizado dentro del plazo establecido por la ordenanza fiscal, esto es, en el periodo transcurrido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras o declaración responsable.

9.3.- De acuerdo con los datos obrantes en el expediente, los sujetos pasivos están al corriente en los tributos locales y en las cuotas correspondientes de la Seguridad Social.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar las solicitudes presentadas identificadas en el Anexo I a la presente propuesta CSV A9ZGPTEHCMLMW29A4LNKS6XCD y, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.A5 y 5.1.B de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, declarar dichas obras de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, al tratarse de obras dentro del ámbito de la zona centro delimitado por la ordenanza fiscal y obras en edificio catalogados por el vigente Plan General.

Segundo.- Reconocer la bonificación establecida en cada caso por la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), conforme se indica en el Anexo I.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la unidad de gestión y liquidación de tributos para su conocimiento y efectos consiguientes, en especial, para que practique las liquidaciones de ICIO correspondientes.

15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE NUEVAS PASARELAS SOBRE EL RÍO GUADAÍRA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Identidad de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ribera del Guadaíra es un Monumento Natural de carácter mixto y ecocultural que ocupa un tramo del río Guadaíra de unos 10 km de longitud. A lo largo de éste se localizan doce aceñas o molinos harineros de agua, de origen árabe.

Como ya hemos expuesto en Plenos anteriores, tenemos entre nuestras metas, en nuestra idea de ciudad: Desarrollar la ciudad entorno al río Guadaíra.

Por otra parte, cada vez son más las personas que optan por pasear como medio para mantenerse en forma, según el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Alcalá de Guadaíra, los desplazamientos a pie se han incrementado en más de 3 puntos desde la pandemia del COVID-19 en nuestro municipio.

El 21% de los alcalareños decide caminar por motivos de la salud, una opción que no



llegaba al 15% antes de la pandemia. Curiosamente hacerlo por conciencia ecológica y por no contaminar es una razón que solo convence al 0,8% de la población, según el Plan de Movilidad.

En definitiva, nos gusta andar, cada vez lo hacemos más y una quinta parte de nuestra población lo hace para mejorar y fortalecer su salud.

Por todo ello nos parece interesante dotar las riberas del Guadaíra de más plataformas peatonales que crucen el río. Actualmente tenemos el puente de Carlos III, el puente del Dragón y la pasarela del Polideportivo. Tres pasos peatonales en un recorrido de más de 10 Km.

Entendemos que una pasarela entre la zona de la Nocla a la Retama, o una entre el final de los Cercadillos y el parque Oromana, otra en la zona de la Adufe coincidiendo con el futuro museo del agua, etc. Estas plataformas integrarían más a la ciudad entorno a nuestro río y fomentaría nuevas rutas y paseos.

La propuesta se encuentra alineada con el ODS nº 3 y nº 11. Lo que facilita la solicitud de ayudas para este tipo de inversiones.

Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:

- *El estudio de las posibles ubicaciones de estas pasarelas peatonales.*

Coste para el Presupuesto Municipal 2.024: 0,00 €

- *La redacción de los proyectos y la cuantificación de las actuaciones por parte del Excmo. Ayuntamiento.*

Coste para el Presupuesto Municipal 2.024: 0,00 €

- *La solicitud de ayudas de la Unión Europea, Estado, Junta de Andalucía o Diputación para estas actuaciones.*

Coste para el Presupuesto Municipal 2.024: 0,00 €

- *La inclusión si procede en el Presupuesto Municipal de 2.025.*

Coste para el Presupuesto Municipal 2.024: 0,00 €"

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:41:41 h.) por este orden:

José Ignacio Martín Gandul, del grupo municipal Popular.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María Luisa Campos Rodríguez, del grupo municipal Andalucía por Sí..

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10),

Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1) y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), y los **tres votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ASESORAMIENTO A LA CORPORACIÓN ANTE LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de Alcalá de Guadaíra como municipio de gran población que recientemente ha tenido lugar, supone cambios en el funcionamiento de la Corporación y de los distintos órganos existentes en la misma. Desde la aprobación por el Pleno del Parlamento de la JJAA del régimen de gran población para nuestra ciudad, se cuenta con un plazo de seis meses para la adaptación de las normas de organización a esta figura.

Ya se han producido algunas de las adaptaciones a este régimen, como la constitución de la Junta de Gobierno Local derivada de este nuevo estatus, la cual conllevará asimismo algunas modificaciones competenciales de ésta y otros órganos unipersonales y colegiados. Los grupos políticos con representación en la Corporación sin embargo, conocen las actuaciones encaminadas a la adaptación únicamente a través de los medios de comunicación, manteniéndose por el poco transparente gobierno municipal, su mala praxis de no hacer partícipes a una parte de los representantes de los ciudadanos de Alcalá de las actuaciones que se llevan a cabo en el Ayuntamiento, las que se prevé hacer y las que resultan preceptivas por aplicación de la Ley.

Pese a que los cambios van a resultar de profundo calado en la Institución municipal, el gobierno de la Sra. Jiménez circunscribe el asesoramiento respecto a todos los extremos derivados del nuevo status de la ciudad por parte del Secretario Municipal y demás funcionarios, a los concejales de la Corporación que forman parte del gobierno municipal (socialistas y andalucistas), ignorando por completo y dejando al margen de dicha información y asesoramiento respecto a los cambios al resto de Concejales de este Ayuntamiento. Ello, pese a resultar una cuestión institucional que debe quedar al margen de posicionamientos ideológicos o políticos para que redunde en el beneficio de los ciudadanos y en la eficacia de dicha institución.

Por todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo que la declaración de Alcalá de Guadaíra como municipio de gran población, que la nueva organización y funcionamiento del Ayuntamiento resulte eficaz y beneficioso para los ciudadanos, y resultando todo ello una cuestión atinente a la institución municipal, más allá del gobierno de la misma, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno la siguiente propuesta:

Se convoquen reuniones periódicas de los portavoces de todos los grupos municipales con el Sr. Secretario Municipal y con los funcionarios o empleados públicos que resulten oportunos y correspondan, para que se informe y asesore a todos los representantes de los ciudadanos en este Ayuntamiento, sobre las modificaciones, adaptaciones o cambios en materia organizativa, presupuestaria, contable, normativa y de funcionamiento se han



producido y las que se tienen acometer, no circunscribiendo dicho asesoramiento e información a los concejales del gobierno municipal.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:59:14 h.) por este orden:

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MEJORAS EN LA BARRIADA DE LA PAZ.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento aprobado para el ejercicio 2024 contiene una partida destinada a nuevos equipamientos en la Bda. de la Paz, concretados en zonas verdes, deportivas y aparcamiento, éste último al parecer se ubicará en el lugar que hoy en día ocupa una instalación deportiva en la calle Juan Ramón Jiménez. Pero de la total partida, que supera el millón de euros, sólo se dota para el presente ejercicio de una mínima parte de dicho importe.

Los vecinos de este popular barrio de Alcalá nos trasladan, además de diversos problemas que existen, propuestas para cuando se lleven a cabo actuaciones en el mismo, los cuales entendemos han de ser atendidas por el gobierno municipal de una vez por todas, y de forma inmediata, sin acudir como acostumbra a la manida excusa del famoso “plan de barrios”, o esperar a las fechas próximas a unas nuevas elecciones para que el gobierno vuelva a usar las actuaciones como parte de la campaña electoral. Alcalá no merece un gobierno que nuevamente permanezca paralizado durante 3 años, para en el último año del mandato ponerse a trabajar en beneficio de los vecinos.

Es de sobra conocido el problema que causa la escasez de aparcamientos de los vehículos de los vecinos de esta zona de Alcalá, el cual viene motivado por la existencia de multitud de bloques de pisos que en su mayoría carecen de parking. Esta situación conlleva que se estacionen coches obstaculizando algunas aceras de forma que se reduce la visibilidad en los cruces de las calles etc. Este problema se ve agravado por el hecho de la ubicación de un IES en la zona con la afluencia de personas y vehículos que se suman a los vecinos de la barriada. La falta de estacionamiento es evidente, pero no el único problema que con voluntad



política se puede mejorar en el barrio y así incrementar la calidad de vida de los vecinos.

Se trasladan asimismo otras propuestas como la de colocar bancos en las calles peatonales existentes, tales como la calle Calderón de la Barca y la calle José Echegaray, dos hermosos bulevares que acondicionándolos en debida forma darían otra visión del barrio, y se facilitaría el uso y disfrute de los mismos por los vecinos de la zona.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de Alcalá, que no es sino el objeto de la representación que los grupos políticos ostentan en esta Corporación, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra, eleva al Pleno la siguiente propuesta:

1.- Se acometan de forma inmediata las actuaciones en la ubicación del antiguo polideportivo, para solventar los problemas que acarrea la falta de plazas de estacionamiento de vehículos en la zona, dotando a ésta de las necesarias y adecuadas infraestructuras; y hasta que se solviente dicha problemática, se lleven a cabo actuaciones que impidan el estacionamiento de vehículos invadiendo el acerado (tales como el pintado de bordillo de amarillo en señal de la prohibición, la colocación de bolardos en los extremos de los pasos de peatones y en las aceras de calles estrechas como el cruce de Ramón J. Sender con Gracia Sáenz de Tejada, calle Doctor Marañón etc).

2.- Se tengan en cuenta las propuestas de los vecinos en cuanto a equipamientos y mobiliario urbano en las distintas calles peatonales del barrio.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:07:12 h.) por este orden:

Pedro José Navarro Sánchez, del grupo municipal Vox.

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **trece abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

18º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Especial de Cuentas debe existir en todos los municipios, de acuerdo con



la estructura prevista en el artículo 116 de la Ley de Bases de Régimen Local y tal como recoge el artículo 95 y 109 de nuestro ROM, donde cita literalmente :

Artículo 109:

“Comisión Especial de Cuentas

1. Independientemente de la creación y funcionamiento de otras Comisiones Informativas, Permanentes o Especiales, existirá como órgano necesario de la Corporación una Comisión Especial de Cuentas, por exigencia de la legislación reguladora de las Haciendas Locales. Por ello en el acuerdo plenario de inicio del mandato, deberá preverse y conformarse la misma según las reglas previstas en este Reglamento para las Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales.

3. La Comisión Especial de Cuentas se reunirá necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar las cuentas generales de la Corporación, que se acompañarán de los correspondientes justificantes y antecedentes. Podrá, no obstante, celebrar reuniones preparatorias, si su Presidencia así lo decide.

4. Las cuentas generales, así como sus justificantes y la documentación complementaria estarán a disposición de los integrantes de la Comisión, para que la puedan examinar y consultar, como mínimo, quince días antes de la primera reunión.

5. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas Permanentes. A sus sesiones asistirá necesariamente la Intervención o Viceintervención Municipal.

6. En lo no dispuesto en el presente artículo, la Comisión Especial de Cuentas se regirá por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Desde ALCALÁ NOS IMPORTA tenemos claro que ustedes van a apurar los tiempos, que se van a ceñir a convocar una Comisión Especial de Cuentas al año amparándose a lo que han escrito en este ROM hecho a su medida. Pero lo correcto sería ampararnos en el ROF que recoge una mijita más extenso el texto para poder fiscalizar el dinero de todos los alcalareños, que no el vuestro, y que dice lo siguiente:

Artículo 127.

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

3. Bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad.



Con esto no estamos inventando nada, pues solo estamos poniendo de manifiesto una vez más vuestra falta de transparencia y vuestra opacidad a la hora de hacer las cosas. No entendemos por que no lo ponéis todo mucho más fácil y de esta forma creais eso de lo que tanto alardea la señora alcaldesa COHESIÓN, PROGRESO, DIÁLOGO...

Desde ALCALÁ NOS IMPORTA para allanar el camino y ponérselo fácil a la alcaldesa de la ciudad en este sentido y para que vayamos creando lazos de diálogo solicitamos al gobierno que:

SOLICITUD AL EQUIPO DE GOBIERNO:

1º- Solicitamos que se convoque de manera permanente la comisión especial de cuentas empezando ahora en este mes de marzo entendiéndolo que es el primer trimestre del año.

2º- Que se fije una periodicidad en esa primera comisión para que de manera continuada todos estemos al día de como están las cuentas de nuestro ayuntamiento.

3º- Que la documentación y cuestiones que tengan y soliciten los grupos municipales previo a la comisión la tengan con un margen de tiempo establecido por todos los grupos en la primera comisión especial de cuentas.

4º- Que los técnicos municipales que asistan a la comisión especial de cuentas lo hagan aportando informes de carácter preceptivos y con la firma del delegado pertinente.

5º- Que las actas de la comisión especial de cuentas sean públicas para la ciudadanía.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:15:29 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

19º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE CAMPOS DE METAL.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Nuestro pueblo tiene casi 285 kilómetros cuadrados. Siempre nos hemos caracterizado por tener entre otras muchas cualidades, unas vistas maravillosas. Lo que se ha denominado peculiarmente o coloquialmente, riqueza paisajística. De fuera siempre han venido pintores y curiosos para dedicarle a nuestros río, nuestro campo, nuestra ribera, nuestro castillo y nuestro parque, un homenaje más que merecido. Pero ahora nos han condenado a la dejadez más absoluta en cada uno de los espacios antes mencionados.

Hoy esta moción podría centrarse en cualquiera de ellos, en la dejadez del río, que de nuevo tiene vertidos. En nuestra olvidada ribera que aunque dicen que comenzaran o dan por comenzadas las obras o la intervención, ahí nunca se ven avances que beneficien ni al río ni a los vecinos. Del castillo mejor no hablamos, porque entre Edusis, Feder y obras sin licitar o medio licitar o por licitar o ... mejor no hablar...

La idea es hablar hoy de la de terrenos que este equipo de gobierno ha “alquilado” o “concedido” a empresas de placas solares a precio de saldo, concretamente 1289 hectáreas. Somos los que más hemos “alquilado”, “concedido”, “ofrecido” o lo que sea que hayamos hecho con nuestros terrenos, de toda Andalucía. Terrenos que antes eran asideros de pastos, amapolas o incluso podrían albergar alguna que otra sorpresa en clave de historia. Ahora están llenos de metal que destrozan la imagen de nuestro pueblo, que no benefician a nuestros vecinos y además no nos aclaran que reportan a todos nosotros en ningún aspecto.

No tenemos conocimiento de los estudios que se han llevado a cabo para saber el daño que producirá en el terreno la instalación de las placas.

No conocemos cuanto es coste real de las empresas, como pagan y en que beneficia su instalación a nuestro municipio.

No conocemos el estudio del daño o no medioambiental que pudiera producir la instalación de placas en la zona.

Es por todo lo expuesto en calidad de portavoz del grupo municipal ALCALÁ NOS IMPORTA que solicito al equipo de gobierno:

SOLICITUD AL EQUIPO DE GOBIERNO:

1º- Solicito simple y llanamente que este equipo de gobierno nos informe de varias cuestiones de manera precisa:

- ¿Cuanto están pagando las empresas instaladas en los terrenos por tener las plantas fotovoltaicas?

- ¿Como repercute ese ingreso en las arcas municipales y en qué apartado del presupuesto está recogido?

- ¿Que beneficio sacan los alcalareños con tener esas placas instaladas en su pueblo?

- Solicitamos todos los informes de carácter preceptivo que influyan en la calidad de vida de nuestros vecinos. informe medioambiental, informe sobre la influencia en la calidad del terreno.

2º- Desde Alcalá Nos Importa proponemos lo siguiente:

- Se lleven a cabo las medidas oportunas para implementar una reducción mayor del IBI para quien instale placas solares en su vivienda, entendiendo que se puede bonificar hasta un 50% y sólo estamos bonificando un 25%. Si las empresas están aquí y producen, nosotros



debemos tener algún beneficio.

- Que la licencia de obras exigida para la bonificación sobre la instalación sea parte de la bonificación al presentar el certificado de industria que te facilita la empresa de las placas solares.

3º- Se procedan a llevar a cabo todos los trámites oportunos para hacer de esta moción una realidad ya que es una petición popular.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:36:12 h.) por este orden:

José Luis Roldán Fernández, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Esaú Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Carmen Loscertales Martín de Agar, del grupo municipal Vox.

María de los Ángeles Ballesteros Núñez, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Andalucía por Sí (2), y de la señora concejal Lidia Ballesteros Torres (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

20º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL SOBRE ILUMINACIÓN EN LAS VÍAS DEL TRANVÍA.- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 14 de marzo de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad debería de ser una de las prioridades de este equipo de gobierno con los vecin@s. Existen elementos muy deficitarios en nuestro mobiliario e infraestructuras urbanas, algo a lo que este Equipo de Gobierno nos tiene acostumbrados. No sólo valen fotos, conciertos y postureo, tómense esta propuesta en serio para que evitemos problemas.

Hay que ver también lo que acontece en Alcalá y parece que se descuida lo más esencial, que se transite lo más seguro posible por nuestro pueblo y que se tomen todas las medidas necesarias para evitar problemas o desgracias.

El caso que nos ocupa no es nuevo y nos tememos que va a ser duradero en el tiempo dado que se aprueban las propuestas y mociones, se siguen metiendo en el cajón, no sé si es porque no interesa llevarlas a cabo o porque son propuestas de la bancada de enfrente o por qué no somos capaces de realizarlas.

En la zona próxima a la que hablamos, hemos colocado rotondas, monumentos en



ellas para conmemorar a ilustres empresarios, hemos inaugurado negocios e incluso hemos aprovechado el centro comercial para colgarnos alguna que otra medalla cuando se crean puestos de trabajo y por cierto también hay que ir cuando cierran a preocuparse por los trabajadores que se quedan en el paro.

Pienso que todo eso está muy bien pero también hay que mirar los problemas y aquí tenemos uno bastante importante.

Hoy quiero resaltar la importancia de la colocación de iluminación en las vías del tranvía en su paso por el Zacatín hacia el centro comercial.

Esta travesía que va desde el Zacatín, Mar Mediterráneo, hacia Cabeza Hermosa es una auténtica Boca del Lobo. Muchos jóvenes la transitan de noche y es un verdadero riesgo cruzarla, viandantes que vienen de los centros comerciales, ciclistas, vehículos que deben prestar atención para que no tengan algún percance con alcantarillas casi hundidas o peor aún un atropello.

Se puede observar cómo cantidad de vecinos y vecinas en su mayoría jóvenes deben llevar sus teléfonos encendidos con la linterna, pues es la única forma de alumbrarse en el camino, con el consiguiente peligro que conlleva.

-Presumimos de farolas led de última generación en otras zonas, pero también hay que tener en cuenta esas zonas oscuras donde es paso de muchas personas, que al parecer no tienen la misma importancia para nuestro Gobierno Municipal.

-Esta medida no solo dará tranquilidad, sino que también aumentará la seguridad para las numerosas personas que transitan por esta zona, muchos de ellos vuelvo a repetir jóvenes. Una iluminación adecuada no solo previene accidentes, sino que también crea un entorno más seguro y acogedor para los ciudadanos

Invitamos a que se den un paseo por esta travesía, con linterna está claro, de lo contrario es imposible y se darán cuenta del problema. Por ello traemos esta propuesta y al mismo tiempo dar respuesta a esta pequeña zona, pero muy transitada. Esta travesía que une a nuestra ciudad con un polígono industrial como es Cabeza Hermosa, es esencial que esté bien señalizada, iluminada, para dar seguridad, y es por ello que:

Proponemos al Pleno del Ayuntamiento

La iluminación inmediata de la travesía indicada con el fin de preservar la seguridad de viandantes, ciclistas y vehículos a motor."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:02:57 h.) por este orden:

Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.

Esau Pérez Jiménez, del grupo municipal Popular.

Evaristo Téllez Roldán, del grupo municipal Vox.

Francisco Jesús Mora Mora, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto se presentan las siguientes enmiendas:

1ª Enmienda.- La señora portavoz del grupo municipal Socialista, **María de los**



Ángeles Ballesteros Núñez, propone enmienda de sustitución de la propuesta de acuerdo, presentada mediante registro 2024-E-RPLN-9, cuyo texto dice como sigue:

“1. Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, priorizar la iluminación de la vía en su tramo entre Av. Mar Mediterráneo y C.C Los Alcores, al comienzo de la ejecución de las actuaciones para la puesta en marcha del tranvía.”

2ª Enmienda.- El señor portavoz del grupo municipal Popular, **Esaú Pérez Jiménez**, propone enmienda de adición, presentada mediante registro 2024-E-RE-6279, cuyo texto dice como sigue:

“En la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el párrafo séptimo donde dice “...Muchos jóvenes la transitan de noche y es un verdadero riesgo cruzarla, viandantes que vienen de los centros comerciales, ciclistas, vehículos que deben prestar atención para que no tengan algún percance con alcantarillas casi hundidas o peor aún un atropello.” añadimos “que no existe una zona habilitada para el tránsito de los peatones que, actualmente vienen utilizando la plataforma por la que transitará el tranvía y que, desde luego, no es apta para la deambulación peatonal.”

En la PROPUESTA DE ACUERDO

Añadir al punto de acuerdo:

1.- Incorporar al Plan de Movilidad Urbana Sostenible la necesidad de habilitar, con carácter previo a la puesta en funcionamiento del tranvía, la adecuada plataforma peatonal que permita la conexión a pie, en las debidas condiciones de seguridad y accesibilidad, entre la zona de la avenida Mar Mediterráneo y el parque comercial Los Alcores.

2.- Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, las autorizaciones necesarias, en su caso, para la construcción de esta infraestructura adicional a la ferroviaria.”

Ambas enmiendas son aceptadas por el señor concejal proponente, modificando por tanto el dictamen inicial, quedando redactada la propuesta de actuación en los términos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad debería de ser una de las prioridades de este equipo de gobierno con los vecin@s. Existen elementos muy deficitarios en nuestro mobiliario e infraestructuras urbanas, algo a lo que este Equipo de Gobierno nos tiene acostumbrados. No sólo valen fotos, conciertos y postureo, tómense esta propuesta en serio para que evitemos problemas.

Hay que ver también lo que acontece en Alcalá y parece que se descuida lo más esencial, que se transite lo más seguro posible por nuestro pueblo y que se tomen todas las medidas necesarias para evitar problemas o desgracias.

El caso que nos ocupa no es nuevo y nos tememos que va a ser duradero en el tiempo dado que se aprueban las propuestas y mociones, se siguen metiendo en el cajón, no sé si es porque no interesa llevarlas a cabo o porque son propuestas de la bancada de enfrente o por qué no somos capaces de realizarlas.

En la zona próxima a la que hablamos, hemos colocado rotondas, monumentos en



ellas para conmemorar a ilustres empresarios, hemos inaugurado negocios e incluso hemos aprovechado el centro comercial para colgarnos alguna que otra medalla cuando se crean puestos de trabajo y por cierto también hay que ir cuando cierran a preocuparse por los trabajadores que se quedan en el paro.

Pienso que todo eso está muy bien pero también hay que mirar los problemas y aquí tenemos uno bastante importante.

Hoy quiero resaltar la importancia de la colocación de iluminación en las vías del tranvía en su paso por el Zacatín hacia el centro comercial.

Esta travesía que va desde el Zacatín, Mar Mediterráneo, hacia Cabeza Hermosa es una auténtica Boca del Lobo. Muchos jóvenes la transitan de noche y es un verdadero riesgo cruzarla, viandantes que vienen de los centros comerciales, ciclistas, vehículos que deben prestar atención para que no tengan algún percance con alcantarillas casi hundidas o peor aún un atropello. No existe una zona habilitada para el tránsito de los peatones que, actualmente vienen utilizando la plataforma por la que transitará el tranvía y que, desde luego, no es apta para la deambulaci3n peatonal.

Se puede observar cómo cantidad de vecinos y vecinas en su mayoría jóvenes deben llevar sus teléfonos encendidos con la linterna, pues es la única forma de alumbrarse en el camino, con el consiguiente peligro que conlleva.

-Presumimos de farolas led de última generaci3n en otras zonas, pero también hay que tener en cuenta esas zonas oscuras donde es paso de muchas personas, que al parecer no tienen la misma importancia para nuestro Gobierno Municipal.

-Esta medida no solo dará tranquilidad, sino que también aumentará la seguridad para las numerosas personas que transitan por esta zona, muchos de ellos vuelvo a repetir jóvenes. Una iluminaci3n adecuada no solo previene accidentes, sino que también crea un entorno más seguro y acogedor para los ciudadanos

Invitamos a que se den un paseo por esta travesía, con linterna está claro, de lo contrario es imposible y se darán cuenta del problema. Por ello traemos esta propuesta y al mismo tiempo dar respuesta a esta pequeña zona, pero muy transitada. Esta travesía que une a nuestra ciudad con un polígono industrial como es Cabeza Hermosa, es esencial que esté bien señalizada, iluminada, para dar seguridad, y es por ello que:

Proponemos al Pleno del Ayuntamiento

1.- Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulaci3n del territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, priorizar la iluminaci3n de la vía en su tramo entre Av. Mar Mediterráneo y C.C Los Alcores, al comienzo de la ejecuci3n de las actuaciones para la puesta en marcha del tranvía.

2.- Incorporar al Plan de Movilidad Urbana Sostenible la necesidad de habilitar, con carácter previo a la puesta en funcionamiento del tranvía, la adecuada plataforma peatonal que permita la conexi3n a pie, en las debidas condiciones de seguridad y accesibilidad, entre la zona de la avenida Mar Mediterráneo y el parque comercial Los Alcores.

3.- Solicitar a la Consejería de Fomento, Articulaci3n del territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, las autorizaciones necesarias, en su caso, para la construcci3n de esta infraestructura adicional a la ferroviaria."



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación de las enmiendas de los grupos municipales Socialista y Popular.

21º RUEGOS Y PREGUNTAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 14 de marzo de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente y cuyas intervenciones, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/20 - SESION PLENO 19-03-2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>:

1ª.- Del grupo municipal Popular: *“En el pasado mes de junio, con anterioridad a la toma de posesión de nuestra condición de concejal y tal y como señala la Ley, los concejales de este grupo municipal procedimos a presentar ante la Secretaría de este Ayuntamiento las preceptivas Declaraciones individuales de bienes y derechos personales.*

Hasta el día de la fecha no consta que aparezcan publicados en el Portal de Transparencia de la web municipal para su público conocimiento, vulnerando así también los preceptos legales en materia de transparencia y fiscalización de los cargos públicos, sin que se haya difundido explicación alguna al respecto.

- ¿Puede confirmar públicamente la Sra. Alcaldesa que constan debidamente presentadas en su tiempo y en su forma las preceptivas declaraciones de bienes individuales de los concejales de este grupo municipal y de, en su caso, los concejales de los restantes grupos municipales y, en caso que así lo confirme, puede expresar públicamente alguna causa que justifique la falta de publicación de las mismas?”

Responde (2:20:18 h.) la señora concejal-delegada de Modernización Administrativa y Atención a la Ciudadanía **María de los Ángeles Ballesteros Núñez.**

2ª.- Del grupo municipal Vox: *“La señora alcaldesa, como presidenta de Aira Gestión Ambiental ¿Cuándo piensa dignarse a atender la solicitud de nombramiento de miembro del consejo de administración de Aira efectuada por el grupo VOX, dejando de vetar nuestra participación en dicho órgano de la empresa pública municipal?”*

Responde (2:21:46 h.) el señor concejal-delegado del Área de Desarrollo Urbano y Económico **Francisco Jesús Mora Mora.**

3ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa: *“Dice el Real decreto 2568/ 1986 de 28 de noviembre donde se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales lo siguiente: en su Artículo 13 punto 4 “El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.*

También en nuestro ROM esta recogido en su Artículo 14 punto 3 “El Pleno



corporativo, a propuesta de la Alcaldía, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Ahora vamos a detallar lo siguiente:

Jesus Mora: 55.211,95

Angeles Ballesteros: 55.211,95

Rocio Bastida: 55.211,95

Christopher Miguel Rivas: 55.211,95

5 concejales con delegaciones genéricas: 45.418,74

2 concejales con delegación de gobierno: 34.972,43

Nosotros queremos saber entre otras cosas:

¿En que se asemejan para que tengan el mismo sueldo tal y como recoge la Ley las responsabilidades por ejemplo de una delegada de Hacienda o un delegado de urbanismo a un delegado de turismo? ¿Y un delegado de habitad urbano o educación a una delegada de comercio o igualdad o sostenibilidad?

Respetar la ley y no regalar el dinero o supuestamente comprar voluntades es una responsabilidad que usted señora alcaldesa no puede obviar por muchos 85.000 euros que gane.”

Responde (2:23:06 h.) la señora concejal portavoz del Gobierno Municipal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

4ª.- Del Concejal no adscrito a grupo municipal, Manuel Araujo Arnés: *“Relación de empresas auxiliares que trabajan para el ayuntamiento y fórmula de fiscalización de las mismas.”*

Responde (2:24:00 h.) la señora concejal-delegada de Hacienda **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

